



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	R.F. Encore
Demandado	Jorge Wilmar Marín Giraldo
Radicado	05001-40-03-013-2019-01360-00
Auto	Interlocutorio N° 1297
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al lleno de requisitos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Jorge Wilmar Marín Giraldo** en su dirección electrónica, a partir del 26 de agosto 2020, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **R.F. Encore** en contra de **Jorge Wilmar Marín Giraldo**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), aclarado en providencia de febrero 18 de 2020.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 225 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy NOVIEMBRE 13 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

A.

05001 40 03 013 2019 01360 00

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d94999515349b957fc31aec1e01e6e37a976875bce1bf5a3bb787331d29ac146

Documento generado en 12/11/2020 04:19:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**